



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

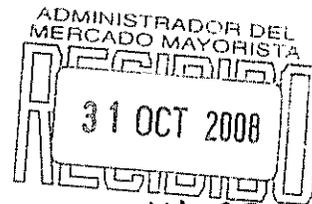
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 03 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15** NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-204-2008**, de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Helen Villeda, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



HORA: 14:03

Helen Villeda



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 5 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, en **10ª Avenida 14-14 Zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-204-2008**, de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJÍA, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

 UNION FENOSA DEOCSA-DEORSA
GERENCIA DE REGULACION

RECIBIDO
31 OCT. 2008

FIRMA ELISA M.

(f) Notificado


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador
(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-204-2008

Guatemala, 31 de octubre de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los Adjudicatarios de Servicio de Distribución Final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo. El artículo 62 del mismo cuerpo legal estatuye que las compras de electricidad por parte de los Distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

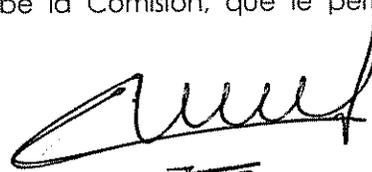
Que el artículo 3 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto número 96-2000 del Congreso de la República, establece que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los Términos de Referencia que elaborará dicha Comisión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que: "Las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-.... Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h)..."

CONSIDERANDO:

Que por medio de resolución CNEE-82-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, y sus modificaciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorizó a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a cubrir la Demanda faltante de la Demanda Firme, del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social, realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y el Mercado de Oportunidad de Energía. Estableciendo en la misma que se deberá llevar a cabo el Proceso de Licitación de conformidad con los Términos de Referencia que para el efecto elabore y apruebe la Comisión, que le permita contratar la demanda faltante.



CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución CNEE-147-2008, de fecha treinta de julio de dos mil ocho, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó los Términos de Referencia y anexos I y II para elaborar las Bases de Licitación, para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima que no se encuentra cubierta por otros contratos, conforme a los cuales la Distribuidora efectuó el proceso de licitación el cual concluyó sin adjudicación. En virtud de lo anterior, es necesario que la Comisión apruebe nuevos Términos de Referencia para realizar el proceso de licitación para cubrir la demanda de los usuarios finales de la Distribuidora beneficiados por la Ley de la Tarifa Social.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Aprobar los Términos de Referencia y anexos I y II para elaborar las Bases de Licitación, para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima que no se encuentra cubierta por otros contratos:

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORAR LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS FINALES BENEFICIADOS POR LA LEY DE TARIFA SOCIAL DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR OTROS CONTRATOS

Las bases proveen información a los interesados en presentar ofertas, para el suministro de energía eléctrica a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, para atender la demanda de energía y potencia de sus usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social que no se encuentra cubierta por otros contratos. La persona individual o jurídica interesada deberá ofrecer la potencia y energía conforme a lo que se indica en el contenido de estas Bases.

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA LOS OFERENTES

Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima (que en adelante y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente como "DEOCSA" o "La Distribuidora"), sus accionistas, asesores financieros, estratégicos, legales, técnicos y demás asesores, funcionarios, consultores, así como cualquier otra persona bajo su dependencia, no garantizan que la información presentada aquí esté completa ni sea exacta, como tampoco asegura que dicha información constituya toda la información necesaria para preparar una Oferta o para desarrollar un proyecto de suministro de energía eléctrica.

Cada Oferente acepta la responsabilidad total de realizar un análisis independiente de la factibilidad de sus ofertas, así como de reunir y presentar toda la información necesaria.

En este sentido, con la presentación de la Oferta, la Distribuidora presume que tanto dicha Oferta como las Bases de la Licitación son presentadas y aceptadas por el Oferente para que

La Distribuidora evalúe la Oferta presentada. Por lo tanto, el Oferente asume todos los riesgos asociados con la preparación de su Oferta, y por consiguiente no se realizarán ajustes basados en alegatos posteriores a la presentación de la Oferta.

En consecuencia, el Oferente exime expresa y totalmente de responsabilidad a La Distribuidora, sus accionistas, asesores, financieros, estratégicos, legales, técnicos y demás asesores, funcionarios, consultores, por el uso que pueda darse a la información contenida en la Oferta o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa atribuible al Oferente.

Igualmente queda establecida la exclusiva responsabilidad de los Oferentes o terceros por la integridad, fiabilidad y veracidad de la información recibida en o con motivo de la Oferta, ya sea en forma oral o escrita, así como por la utilización que dichos Oferentes o terceros pudiesen dar a dicha información.

Así mismo, se establece la renuncia irrevocable e incondicional por parte de dichos Oferentes o terceros, a cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra la Distribuidora, sus accionistas, asesores financieros, estratégicos, legales, técnicos y demás asesores, funcionarios y consultores, para el presente proceso de Licitación.

Toda la información sometida en respuesta a los documentos de Licitación, es decir como parte de la Oferta, se convierte en propiedad de La Distribuidora, por consiguiente la Distribuidora, sus accionistas, asesores financieros estratégicos, legales, técnicos y demás asesores, funcionarios, consultores, no aceptan ninguna responsabilidad en el mantenimiento de la confidencialidad del material recibido, así como tampoco de los secretos de comercio u otros datos que puedan considerarse propiedad del Oferente, contenidos en dichos documentos, en virtud que el acto de licitación es un evento público según lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Electricidad y el artículo 3 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

Las definiciones contenidas en la Ley General de Electricidad (Decreto número 93-96 del Congreso de la República), en el Reglamento de la Ley General de Electricidad (Acuerdo Gubernativo número 256-97), en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista (Acuerdo Gubernativo número 299-98 y sus reformas) y en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista que se utilizan en el presente documento tienen el significado que se le asignan en dichos cuerpo legales. Cuando se utilicen en el presente documento las definiciones y abreviaturas detalladas a continuación, su objetivo y significado deberá ser entendido de la manera siguiente:

- **Apéndice:**

Es el documento o documentos adicionales que emite La Distribuidora para informar a los Oferentes de cualquier modificación o aclaración a las Bases de Licitación.

- **Bases de Licitación:**

Son los lineamientos, disposiciones generales y disposiciones especiales contenidas en el documento elaborado por la Distribuidora conforme los Términos de Referencia aprobados por la CNEE y que deben de cumplir los Oferentes para la presentación de sus ofertas.

- **Caso Fortuito y de Fuerza Mayor:**

Significa todo accidente o evento natural o fortuito que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse y que, como obstáculo de causa natural, impide el espontáneo cumplimiento de la obligación. La carga de la prueba compete exclusivamente a quien la invoca y será calificada por la Comisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el presente documento.

- **Comisión Nacional de Energía Eléctrica:**

Es el ente regulador creado por la Ley General de Electricidad, la que en el curso de las presentes bases podrá denominarse indistintamente Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la Comisión o simplemente CNEE.

- **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**

Es una entidad privada, la cual goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia, la cual se encuentra autorizada para prestar el servicio de distribución final de energía eléctrica, quien el curso de las Bases de Licitación, podrá denominarse indistintamente como "La Distribuidora" o "DEOCSA".

- **Ley General de Electricidad**

Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala.

- **Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica**

Decreto número 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, a la que podrá denominarse únicamente Ley de Tarifa Social.

- **Oferente**

Es la persona individual o jurídica que presenta una oferta a la Distribuidora, con la finalidad de que le sea adjudicado un contrato de abastecimiento de potencia y energía eléctrica conforme a las Bases de Licitación.

- **Oferente Adjudicado**

Es el Oferente a quien se adjudique parcial o totalmente un contrato objeto del presente proceso de licitación abierta y quien está facultado para suscribir un contrato de abastecimiento de Potencia y Energía para usuarios finales de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima. Podrá denominarse también "Vendedor".

- **Oferta:**

Es la propuesta que ofrece el oferente y contiene la Plica "A", denominada ACREDITACIÓN DE OFERENTE, y la Plica "B", denominada OFERTA ECONÓMICA.

- **Reglamento de la Ley General de Electricidad**

Acuerdo Gubernativo Número 256-97 de la Presidencia de la República de Guatemala y sus reformas.

- **Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista**

Acuerdo Gubernativo Número 299-98 de la Presidencia de la República de Guatemala y sus reformas.

1.2 Reserva de los derechos de La Distribuidora.

La Distribuidora se reserva los derechos siguientes:

- a. Solicitar a la Comisión, modificaciones y/o ampliaciones a los documentos de licitación, resultantes de la aplicación de las Bases de Licitación, debiendo ser enviadas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que deberá resolver y notificar a la Distribuidora, quien dará a conocer inmediatamente el resultado por medio de **apéndices**, a todos los interesados que hubieren adquirido las Bases de Licitación.
- b. Después del día y hora señalados para la recepción de ofertas, no podrán admitirse nuevas ofertas.
- c. Solicitar a los Oferentes que amplíen, aclaren o presenten alguno o algunos requisitos de forma, no totalmente cumplidos en la presentación de ofertas, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes documentos.
- d. Rechazar sin responsabilidad alguna de su parte, aquellas ofertas que no cumplan con lo requerido en las Bases o que a criterio de la Distribuidora sean contrarias a sus intereses o intereses de los consumidores.
- e. No adjudicar aquellas ofertas cuyos precios u otras condiciones resultan lesivos a los intereses de los consumidores finales o de La Distribuidora, sin responsabilidad de su parte. La no adjudicación de algún Oferente, cuando el precio u otras condiciones de su oferta sean calificadas como lesivas por La Distribuidora, deberá contar con la autorización por parte de la Comisión.

1.3 La Distribuidora no aceptará condiciones que limiten la compra de energía

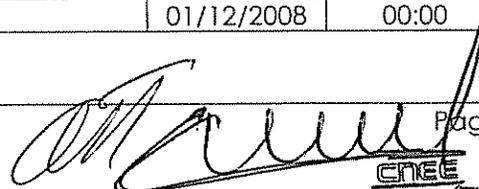
No se aceptarán cláusulas o condiciones de compras mínimas obligadas, que impliquen el despacho obligado de unidades generadoras.

1.4 Procedimiento de Verificación

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica tendrá acceso a toda la información (ofertas, contratos, notas, etc.) del proceso de licitación y adjudicación del contrato de abastecimiento para el suministro de potencia y energía eléctrica, así mismo tendrá acceso a la información entregada al Administrador del Mercado Mayorista por la Distribuidora para la gestión técnica y comercial del o los contratos del abastecimiento suscritos en virtud del presente proceso de Licitación.

1.5 Cronograma de Eventos

Evento	Fecha	Hora
Publicación de las Bases de Licitación		
Fecha límite para presentar solicitud de Aclaraciones y Consultas		
Fecha límite para presentar controversias		
Recepción de la Acreditación del Oferente y Oferta Económica		
Apertura de Plica "A"		
Apertura de Plica "B"		
Adjudicación		
Inicio de la vigencia del contrato	01/12/2008	00:00



2. DE LOS OFERENTES

2.1 Requisitos Generales que deben cumplir los Oferentes

Las ofertas deben ser presentadas de tal manera que cumplan con lo indicado en las Bases de Licitación, para lo cual los Oferentes deberán conocer y analizar cuidadosamente su contenido, declarando bajo juramento en el documento de presentación de la oferta, que tienen conocimiento de tales documentos y expresar con precisión en su oferta que aceptan todas y cada una de las condiciones indicadas. Además deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Retirar los documentos de Licitación en las oficinas centrales de la Distribuidora y en la forma que ésta dispusiera.
- b. Deberán proporcionar la información requerida en los presentes documentos.
- c. El Oferente deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Agentes del Mercado Mayorista y Grandes Usuarios adscrito a la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

2.2 Limitaciones

Quedan expresamente prohibidas de participar en la presente Licitación aquellas personas que:

- a. Hayan sido condenadas por estafa, defraudación, delito contra la fe pública o contra la propiedad, contrabando, malversación de caudales públicos o privados;
- b. Hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores y no hayan sido rehabilitadas;
- c. Hayan incumplido contratos anteriores celebrados con cualquier dependencia u organismo de la administración pública y privada; ó
- d. Sean cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios y empleados de la Distribuidora.

3. DE LA OFERTA

3.1. Recepción de ofertas

La recepción de ofertas se efectuará en la dirección que la Distribuidora indique en las Bases de Licitación, en la fecha y hora establecida en el numeral 1.5.

Las ofertas deberán ser dirigidas al funcionario de la Distribuidora indicado en las Bases de Licitación.

Pasada la hora de recepción de las ofertas, establecida en el numeral 1.5, no se aceptará ninguna oferta más y se procederá a la apertura de plicas en acto público. Este acto contará con la presencia de al menos un representante de la CNEE.

3.2. De la Forma de la Oferta

El Oferente deberá presentar su oferta en dos plicas original y 2 copias, de la siguiente forma:

- a. Plica "A", denominada ACREDITACIÓN DE OFERENTE y que deberá contener los requisitos establecidos en el presente documento.
- b. Plica "B", denominada OFERTA ECONÓMICA y que deberá contener los requisitos establecidos en el presente documento.

Ambos sobres deberán presentarse completamente cerrados, rotulados con el nombre, razón social, denominación social o nombre comercial del Oferente; el título de la presente invitación a ofertar, y la identificación de la plica sea "A" o "B".

3.3 Del Contenido de las Plicas

Debe tomarse en cuenta que es responsabilidad de todo Oferente conocer y cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas, legislación fiscal y laboral aplicable, y en general, toda información necesaria en cuanto a riesgos, contingencias y otras circunstancias y obligaciones impositivas y de otra naturaleza que pudieran en cualquier forma afectar su oferta, no pudiendo en ese sentido y bajo ninguna circunstancia, alegar desconocimiento de esas condiciones específicas.

La oferta se presentará en idioma español, en papel bond o similar y cada hoja deberá ser numerada, sellada y firmada por el oferente o Representante Legal.

Los documentos complementarios de la oferta podrán estar vertidos en idioma distinto al español siempre que vayan acompañados de una traducción fidedigna al idioma español por traductor jurado en los términos que dispone el ordenamiento jurídico vigente.

3.3.1 Contenido de la Plica "A"

La plica "A" deberá contener los documentos que a continuación se detallan.

- i. Carta de Presentación que indique, entre otros, los siguientes datos:
 - i.1. Nombre, nombre comercial, razón o denominación social y demás datos de identificación del Oferente.
 - i.2. Lugar que se señala para recibir notificaciones.
- ii. Índice de los documentos que se acompañan.
- iii. Declaración jurada en acta notarial del Oferente o su representante legal, de aceptación de las Bases de Licitación.
- iv. Declaración de que en la oferta económica se encuentra incluida la garantía de sostenimiento de oferta.
- v. Presentación del perfil de la empresa, indicando su actividad principal.
- vi. Constancia que acredita al Oferente como Agente del Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Guatemala.
- vii. Declaración de disponer de "Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme" (propia, en representación o por medio de terceros) suficiente para asumir y cumplir el compromiso que adquiere de realizar el suministro, de resultar adjudicado, según los requerimientos contenidos en las Bases de Licitación.
- viii. Fotocopia legalizada del Primer Testimonio de Escritura Pública de constitución de la entidad Oferente y cualquier modificación que haya sufrido la misma.
- ix. Estados financieros auditados de los dos últimos ejercicios fiscales.
- x. Si el Oferente es una empresa extranjera, el Representante Legal deberá acreditar su personería, con fotocopia legalizada del Testimonio del Mandato con representación, en el cual deberá constar que tiene amplias facultades para realizar todas las operaciones, actos y negocios del giro de la empresa, incluyendo la celebración de

este tipo de contratos, para representarla legalmente en juicio y fuera de él.

- xí. Las empresas extranjeras deberán acreditar su existencia y constitución en su país de origen. La documentación que para el efecto se extienda, en su caso, deberá ser traducida al idioma español por traductor jurado y la misma deberá tener las legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala respectivas, conforme lo determina el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial.
- xii. Acreditar la experiencia en el establecimiento, operación y mantenimiento de centrales de generación con evidencias verificables.
- xiii. La minuta del Contrato debidamente firmada en todas sus páginas por el representante legal del Oferente.
- xiv. Todos los documentos contenidos en la "Plica A" deberán estar foliados y firmados por el representante legal del Oferente.
- xv. De la oferta, el punto de entrega de la energía y potencia por parte del Oferente tiene implicaciones en cuanto a las pérdidas, por lo que la oferta económica que presente éste, debe indicar claramente el punto de entrega y el precio ofrecido, que implícitamente deberá tener debida cuenta el pago de dichas pérdidas. Para este caso el precio debe ser referido al nodo de Referencia del Sistema Nacional: Guatemala-Sur 230KV.
- xvi. Declaración jurada donde se indique el tipo de combustible que será utilizado y el compromiso de tener un inventario de 30 días mínimo y adjuntar las especificaciones técnicas del combustible a utilizar.
- xvii. Los Representantes Legales de los Oferentes deberán acreditar dicha calidad con los documentos siguientes:
 - xvii.1. Oferentes de naturaleza privada: Con fotocopia legalizada del acta notarial de su nombramiento o fotocopia legalizada del primer testimonio de escritura pública de mandato. Estos documentos deberán estar inscritos en los registros respectivos.
 - xvii.2. Oferentes de naturaleza pública: Con fotocopia legalizada del acuerdo de nombramiento y certificación del acta de su toma de posesión o mandato específico para tal efecto.

3.3.2 Contenido de la Plica "B"

La plica "B" deberá contener los siguientes documentos que a continuación se detallan.

- i. El Oferente deberá llenar la planilla para presentar la oferta económica anexa a los presentes documentos (Anexo I), proporcionando la información requerida de la siguiente manera:
 - i.1. El bloque de potencia ofrecido, el cual puede ser hasta el necesario para cubrir la demanda establecida en el numeral 7.2.
 - i.2. El precio de la potencia mensual expresado en US\$ / kW-mes para el bloque de potencia ofrecido, este precio deberá ser fijo durante la vigencia del contrato.
 - i.3. El precio de la energía expresado en US\$ / kWh deberá ser referido al nodo de Referencia del Sistema Nacional Interconectado Guatemala-Sur 230KV.
 - i.4. Los precios deberán incluir todos los peajes de transmisión y todo costo necesario para llevar la Energía al punto de entrega. Así mismo, deberá incluir todos los servicios complementarios y demás cargos que correspondan al Vendedor, de acuerdo a lo establecido en la normativa del Administrador

del Mercado Mayorista.

- i.5. Póliza de la Fianza de sostenimiento de la oferta, por el 5% del valor del contrato. En caso de instituciones con el aval del estado, se aceptará la inclusión de una declaración jurada de cumplimiento. Las Garantías requeridas cuando apliquen en los documentos de licitación no representarán costos trasladables a Tarifas.
- ii. Deberá consignarse el plazo de sostenimiento de la oferta, el cual no podrá ser menor de treinta días después de presentada la misma.

3.4 Costo de las Ofertas

El Oferente sufragará todos gastos relacionados con la preparación y presentación de su oferta. Ni la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ni la Distribuidora serán responsables en ningún caso de dichos costos, independientemente de la forma como se lleve a cabo el proceso de licitación o de su resultado.

4. DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

El proceso de licitación deberá hacerse constar en acta notarial y las ofertas serán abiertas en acto público. Este acto contará con la presencia como observador de al menos un representante de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El proceso de licitación se efectuará, como mínimo realizando las siguientes etapas:

4.1. Generalidades

- i. Los Oferentes, podrán estar presentes en la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas (Plica "B"), la cual se llevará a cabo en la misma dirección señalada en el numeral 3.1 para la recepción de ofertas, en la fecha establecida en el numeral 1.5.
- ii. La ausencia de los Oferentes no constituye impedimento para la realización del acto de apertura de las ofertas económicas, ni afecta su validez. Se dejará constancia del Nombre, nombre comercial, razón o denominación social de quienes presentaron oferta.
- iii. Los Oferentes podrán presentar una sola oferta para un bloque de potencia.
- iv. Los Oferentes que presenten las mejores ofertas económicas serán declarados Oferentes Adjudicados conforme lo establecido en el numeral 4.6.
- v. El bloque de potencia ofrecido puede ser adjudicado parcial o totalmente.
- vi. En caso de empate, los Oferentes empatados tendrán 30 minutos para presentar una nueva oferta en sobre cerrado, la que será evaluada en la misma forma que lo establecido en el numeral 4.6. Este proceso podrá repetirse cuantas veces sea necesario, hasta que se complete la adjudicación.

4.2. Aclaraciones, consultas y controversias

4.2.1 Aclaraciones y Consultas

Las solicitudes aclaración y consultas de las Bases de Licitación se realizarán en forma escrita y dirigidas a La Distribuidora con copia a la CNEE, quien las evaluará y notificará, de la misma forma a todos los Oferentes que hayan retirado las Bases de Licitación y a la CNEE. El plazo

para presentar aclaraciones y consultas a las presentes Bases de Licitación inicia con su retiro de las oficinas centrales de La Distribuidora y culmina en la fecha establecida en el numeral 1.5.

4.2.2. Controversias

Las controversias que surgieren, entre la Distribuidora y el Oferente, con motivo de la interpretación, aplicación, cambios menores o incumplimiento de las Bases de Licitación, se resolverán de la siguiente manera: el Oferente presenta su reclamo por escrito a la Distribuidora con copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. La Distribuidora deberá resolver enviando copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. En caso de que el Oferente no esté de acuerdo con lo resuelto por la Distribuidora, éste presentará inmediatamente su caso directamente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica quien resolverá en forma definitiva en un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de su presentación. El plazo para presentar controversias con el contenido de estas bases inicia con su retiro de las oficinas centrales de la Distribuidora y culmina según la fecha establecida en el numeral 1.5.

4.3. Recepción de ofertas

La recepción de ofertas será en la fecha y hora establecida en el numeral 1.5 y para tal efecto la Distribuidora procederá a recibir las dos plicas conteniendo la Acreditación del Oferente y la Oferta Económica, debiendo hacer constar el nombre del Oferente, el nombre y número de cédula de quien entrega, la hora de recepción y especialmente que sean dos plicas y que ellas se encuentren debidamente cerradas.

4.4. Apertura de Plica "A"

Una vez vencido el plazo para la entrega de ofertas, la Distribuidora procederá a la apertura de las plicas identificadas como "A" (Acreditación del Oferente), según la fecha establecida en el numeral 1.5, en el orden de recepción, debiendo verificar que se hayan cumplido con la presentación de los requisitos para dicha plica. En caso de que alguno de los Oferentes no haya presentado alguno de los requisitos fundamentales, la Distribuidora, salvo disposición en contrario, deberá otorgar un plazo prudencial al oferente, el que podrá definirse en las especificaciones del concurso, para que cumpla con el requisito omitido. En caso que el oferente no cumpla con el requisito en el plazo otorgado, la oferta quedará descalificada en cualquier etapa del proceso de licitación.

4.5. Apertura de Plica "B"

En la fecha y hora establecida en el numeral 1.5, se procederá a la apertura de las plicas "B" de los Oferentes que no hayan sido descalificados, en el orden de recepción, debiendo verificar que se hayan cumplido con la presentación de los requisitos para dicha plica. En caso de que alguno de los Oferentes no haya presentado alguno de los requisitos fundamentales, la Distribuidora, otorgará el plazo de una hora al oferente, para que cumpla con el requisito omitido. En el caso de que el oferente no cumpla con el requisito en el plazo otorgado, la oferta quedará descalificada.

4.6. Criterio de Evaluación

Inmediatamente después de vencida la etapa anterior, la Distribuidora procederá a calificar en forma definitiva las ofertas de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones, en caso las hubiera. Como consecuencia de lo anterior la Distribuidora deberá adjudicar en los próximos tres días hábiles después de la apertura de la Plica "B", a la oferta que considere las más adecuada de acuerdo a lo que establezcan el ordenamiento



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

jurídico vigente y las Bases de Licitación, así también podrá abstenerse de adjudicar, informando a la Comisión en el mismo plazo del resultado del proceso de Licitación.

Las ofertas se adjudicarán a los Oferentes que obtengan el menor precio monómico apilando los bloques de potencia ofrecidos hasta el cubrimiento de la demanda de los usuarios finales de la Distribuidora beneficiados por la Ley de la Tarifa social que no está cubierta por otros contratos, conforme lo establecido en el numeral 7.2.

El cálculo del precio monómico para cada bloque de potencia ofrecido se realizará con la siguiente expresión:

$$PM = PP/NHU + PE$$

Donde:

PM: Precio Monómico, en US\$ / kWh

PP: Precio de la Potencia, en US\$ / kW-mes (no se admitirá escalamiento en este precio)

PE: Precio de la Energía, en US\$/kWh

NHU: Número de Horas uso al mes para la evaluación de las ofertas será igual a 228.782 horas.

Se tomará y comparará el resultado que se obtiene de la expresión:

$$PMP = \frac{\sum_{i=1}^m VPN * PM_i}{m}$$

PMP = Precio promedio (promedio aritmético) de los valores presentes

PM_i = Precio monomio, considerando el precio de la energía indexado, aplicando las variaciones históricas para cada mes.

VPN = Significa el valor presente neto de cada valor de precio monómico

m = número de meses de la oferta

El valor PMP será el correspondiente al primer año, para calcular el precio para los años sucesivos se aplicará la fórmula de indexación de acuerdo a la variación anual del Índice de Precios al Productor (IPP) de los Estados Unidos de América.

4.7. Etapa de Suscripción del Contrato

Una vez adjudicado el concurso cada Oferente Adjudicado y la Distribuidora procederán a suscribir el contrato. Ambas partes estarán obligadas a entregar copia legalizada a la Comisión.

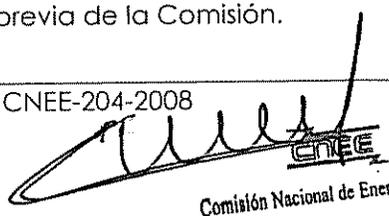
5. DEL CONTRATO

5.1. Tipo de contrato

El tipo de contrato será por contrato de opción de compra de energía, según lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 13 en la literal (c) del numeral 13.4.1 del Administrador del Mercado Mayorista.

5.2. Cláusulas Contractuales

El Oferente deberá hacer constar su aceptación de las cláusulas contractuales contenidas en el anexo II de las Bases de Licitación. Tales cláusulas podrán ampliarse o modificarse, solo con autorización previa de la Comisión.



CNEE
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

5.3. Plazo

La potencia y energía deberá ser suministrada a partir del 01 de diciembre de 2008 a las 00:00 horas y finalizará el 30 de abril del 2010 a las 23:59 horas.

5.4 Medición.

La medición de la energía suministrada durante el plazo de la relación contractual, se realizará en los puntos de medición habilitados por el AMM para la Distribuidora, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Norma de Coordinación Comercial Número 14 del Administrador del Mercado Mayorista, y serán informados por la Distribuidora al Vendedor y a la Comisión, antes del inicio de la vigencia del contrato. En el caso que el AMM habilite nuevos puntos de medición para la Distribuidora, durante la vigencia del contrato, estos serán informados al Vendedor y a la Comisión cuando sean habilitados.

La Distribuidora se hará cargo de la provisión y pago de los equipos de medición, los cuales deberán cumplir con las Normas de Coordinación Comercial Número 14 del Administrador del Mercado Mayorista y lo que en ellas se establece.

6. REPRESENTANTES LEGALES Y AGENTE (S) AUTORIZADO (S)

6.1. Agentes Autorizados

Cada Oferente deberá indicar los nombres, direcciones, números telefónicos y de facsímil de las personas que tengan la autoridad adecuada para representar al Oferente en todos los asuntos relacionados con los Documentos de Licitación y con el proceso para recibir notificaciones y avisos formulados por la Distribuidora con respecto al mismo.

6.2 Representación del Oferente:

Cada Oferente deberá nombrar uno o más (a discreción del Oferente), representantes Legales que podrán actuar indistintamente en los actos correspondientes a su representación.

6.3 Firma de Documentos:

El contrato, la propuesta económica y todos los documentos que cada Oferente presente dentro de esta licitación deberán ser inicializados en cada página y firmados por el Representante Legal en señal de conocimiento y aceptación.

6.4 Nombramiento o Sustitución:

El nombramiento o sustitución del Representante Legal sólo tendrá efecto a partir de la fecha en que la Distribuidora reciba los documentos relativos a dicho nombramiento o sustitución.

7. ESPECIFICACIONES DEL CONCURSO

7.1 GENERALIDADES

La Distribuidora	Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima
Plazo	El establecido en el numeral 5.3.
Vigencia	A partir de la suscripción del contrato
Punto de entrega	Nodo de Referencia, Guatemala-Sur 230 kV.

CNEE

7.2. POTENCIA A SUMINISTRAR

La potencia a suministrar será la demanda de los usuarios finales de la Distribuidora beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que no se encuentra cubierta por contratos, hasta cubrir la Demanda Firme de los usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de la Distribuidora establecida en la Resolución CNEE-143-2008 para el año estacional 2008-2009. Para el año estacional 2009-2010 será la establezca la Comisión dos meses antes de inicio de este período.

7.3 AJUSTE DEL PRECIO DE LA ENERGÍA

El Oferente deberá incluir dentro de su oferta y para cada uno de los bloques de suministro, el componente variable inicial del Cargo de Operación y Mantenimiento en US\$/kWh, así como el correspondiente al componente de Costo de Combustible para su aplicación conforme la fórmula establecida en el **Anexo I** del presente documento.

El Oferente podrá optar por no incluir ajustes al precio de la energía durante el período de vigencia del contrato, en cuyo caso deberá indicarlo explícitamente en su oferta.

El Oferente, previa justificación de acuerdo a las características técnicas de sus instalaciones, podrá proponer otro tipo de combustible de referencia, para efectos de cálculo del coeficiente de indexación del componente de costo de combustible (IDX). En este caso deberá presentar la información de las variaciones registradas para éste combustible durante los últimos veinticuatro meses, considerando los precios promedio registrados para cada mes, los valores deberán ser calculados tomando los registros de precios del Platts Oilgram Price Report.

El valor del precio del combustible será el correspondiente a la fecha de treinta días calendario anteriores de la fecha última para recepción de ofertas y de acuerdo a las publicaciones del "Platts Oilgram Price Report".

El componente variable por costo de combustible de la energía no podrá ser mayor del 55% del precio de la energía para los generadores térmicos.

En el caso de que el Oferente opte por actualizar la componente de costos de operación y mantenimiento la indexación anual no podrá ser mayor a la variación del Índice de Precios al Productor -IPP- para bienes industriales sin combustibles (Producer Price Index Industrial commodities less fuels - WPU03T15M05) publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" de Estados Unidos de América

7.4 CÁLCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA

Para efecto de determinar cada uno de los bloques de energía, tomando de referencia los valores medidos conforme a lo establecido en el numeral 5.4, se procederá de la siguiente forma:

7.4.1 Cálculo del Bloque de Energía para todos los usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social de la Distribuidora.

Para el cálculo del bloque de energía que corresponde a todos los usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de la Distribuidora se establece lo siguiente:

7.4.1.1. Cálculo de las pérdidas totales (PT): Las pérdidas totales se calculan como la diferencia entre la energía medida en los puntos de medición comercial del distribuidor, descontada la

energía transmitida por la Distribuidora en función de transportista de los usuarios conectados en media tensión incluyendo sus correspondientes pérdidas, menos el bloque de energía facturado a usuarios finales de la Distribuidora referidos al punto de medición, las que se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PT = M - FPEMT * GUMT - FPEMT * FPEBT * GUBT - (FPEMT * UMT + FPEMT * FPEBT * UBT + FPEMT * FPEBT * UTS)$$

FPEMT = Factor de expansión de pérdidas de energía de la red de Media Tensión vigente a la fecha de cálculo.

FPEBT = Factor de expansión de pérdidas de energía de la red de Baja Tensión vigente a la fecha de cálculo.

Los factores de expansión de pérdidas de energía de la red que se aplicarán para el éste cálculo, serán las que determine el pliego tarifario vigente.

M = Energía medida en barras del distribuidor por el sistema de medición comercial del AMM, en un mes.

UMT = Total de la energía facturada por la Distribuidora a sus usuarios finales conectados en media tensión, en un mes;

UBT = Total de la energía facturada por la Distribuidora a sus usuarios finales conectados en baja tensión fuera de la Tarifa Social, en un mes;

UTS = Total de la energía facturada por la Distribuidora a sus usuarios finales conectados en baja tensión de la Tarifa Social, en un mes.

GUBT = Total de energía transmitida por la Distribuidora en función de transportista, en baja tensión, en un mes.

GUMT = Total de energía transmitida por la Distribuidora en función de transportista en media tensión, en un mes.

7.4.1.2. Cálculo de la energía mensual que corresponde a todos los usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social (BESM):

Es el total de la energía que comprará durante un mes la Distribuidora para el suministro de todos sus usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social, será acuerdo a la siguiente fórmula:

$$BESM = FPEMT * FPEBT * UTS * [1 + (PT / (FPEMT * UMT + FPEMT * FPEBT * UBT + FPEMT * FPEBT * UTS))]$$

El cálculo de la energía mensual que corresponde a todos los usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de la Distribuidora deberá ser validado previamente por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

7.4.1.3. Cálculo de la energía horaria que corresponde a todos los usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social (BESHi):

La energía horaria que será liquidada por el AMM se calcula de la siguiente manera:

$$BESHi = (BESM / DM) * KHi$$

Donde:

DM = Número de días del mes.

KHi = porcentaje de la energía para la hora i.

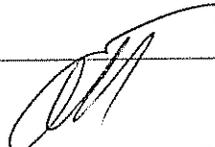
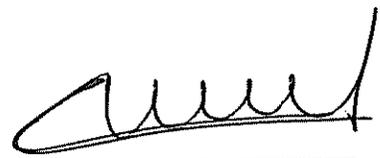
Curva unitaria resultante del estudio de caracterización de la carga aprobado por la CNEE	
Hora	KHi (%)
00:00 a 00:59	2.4886%
01:00 a 01:59	2.2643%
02:00 a 02:59	2.1971%
03:00 a 03:59	2.2875%
04:00 a 04:59	2.6537%
05:00 a 05:59	3.5862%
06:00 a 06:59	3.9549%
07:00 a 07:59	3.6848%
08:00 a 08:59	3.5573%
09:00 a 09:59	3.6840%
10:00 a 10:59	3.7628%
11:00 a 11:59	3.7213%
12:00 a 12:59	3.6337%
13:00 a 13:59	3.5215%
14:00 a 14:59	3.6514%
15:00 a 15:59	3.7968%
16:00 a 16:59	4.0684%
17:00 a 17:59	4.9097%
18:00 a 18:59	7.6303%
19:00 a 19:59	8.8703%
20:00 a 20:59	8.2721%
21:00 a 21:59	6.5029%
22:00 a 22:59	4.3059%
23:00 a 23:59	2.9945%
Total	100.0000%

La curva unitaria será ajustada conforme al resultado del estudio de la caracterización de la carga que la Comisión apruebe para el pliego tarifario vigente al momento del cálculo de la energía horaria, también será ajustada cuando se produzca una modificación en la cantidad de energía, que corresponde a los usuarios beneficiados con la Ley de la Tarifa Social. Estos ajustes serán previamente autorizados por la CNEE. La energía horaria calculada será la que la Distribuidora informe al AMM para la liquidación del contrato en el Informe de Transacciones Económicas y deberá ser informada al Vendedor, al AMM y a la CNEE dentro los plazos establecidos en la normativa vigente.

7.4.2 Cálculo del Bloque de la Energía Horaria a Suministrar (BESHSi)

La energía horaria a suministrar a la Distribuidora, será asignada por el Administrador del Mercado Mayorista, y se calcula de la siguiente manera:

$$\text{BESHSi} = \text{BESHi} - \text{BESHOi}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Donde:

BESHOi = Bloque de Energía Horaria suministrado a través del contrato firmado producto del proceso de licitación realizado conforme la Resolución CNEE-56-2008.

La energía horaria a suministrar (BESHSi) será la necesaria para suministrar la energía de los usuarios finales de La Distribuidora beneficiados por la Ley de la Tarifa Social, y que no fue suministrada por el contrato firmado producto del proceso de licitación realizado conforme la Resolución CNEE-56-2008.

El cálculo del bloque de la energía horaria a suministrar deberá ser fiscalizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El orden de prioridad de asignación de la energía horaria a suministrar por cada Oferente Adjudicado será del menor al mayor precio monómico adjudicado, en el caso que existiere más de una oferta adjudicada. Este orden de prioridad será informado por la Distribuidora al Administrador del Mercado Mayorista de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para la liquidación de los contratos en el Informe de Transacciones Económicas.

El bloque de la energía horaria a suministrar (BESHSi) será cero cuando la energía horaria que corresponde a todos los usuarios finales de la Distribuidora beneficiados por la Ley de la Tarifa Social sea suministrada en su totalidad por el bloque de energía horaria suministrado a través del contrato firmado producto del proceso de licitación realizado conforme la Resolución CNEE-56-2008 (BESHOi).

ANEXO I PLANILLA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

BLOQUE: (usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social de la Distribuidora)

Nombre de la Empresa Oferente:			
Costo de la potencia (US\$/kW-mes)			
Bloque de potencia ofrecido (kW).			
Precio de la Energía (US\$/kWh)			
Indicar detalle de los conceptos incluidos en los precios anteriores;			
Indicar el plazo para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica (meses)			
Indicar si aplicará ajuste al precio de la energía			
Componente inicial de indexación del ajuste al precio de la energía			
Componente Variable inicial de Operación y Mantenimiento			
PRECIOS HISTORICOS DE COMBUSTIBLES			
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX1=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX2=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX3=
"	"	"	"

Año	Mes	Precio US\$/Barril	IDXn =
-----	-----	--------------------	--------

*Fórmula de ajuste al precio de la Energía:

$$PE = FC + VOC$$

PE: Precio de la Energía

FC: Componente de Costo de Combustible

VOC: Componente Variable de Operación y Mantenimiento (VOC)

$$FC = FC1 * IDX$$

Donde:

FC1= Componente Inicial de Costo de Combustible en US\$/kWh

IDX= PMC/PBC, relación entre el Precio promedio del Combustible, dividido entre el Precio Base del Combustible referencia.

PMC= Precio Promedio del Combustible correspondiente al mes anterior, del US Gulf 3% Azufre, publicado por Platts.

PBC= Precio Base del Combustible de Referencia, el cual es US Gulf 3% Azufre publicado por Platts¹ treinta días calendarios antes de la fecha última para recepción de ofertas.

$$VOC = VOC_i * (IPP_i / IPP_b)$$

Donde:

VOC= Componente Variable del Cargo de Operación y Mantenimiento, en US\$/kWh

VOC_i= Componente Variable Inicial del Cargo de Operación y Mantenimiento en US\$ / kWh

IPP_i= Índice de Precios al Productor del año correspondiente, en %

IPP_b= Índice de Precios al productor del año base, considerado como el promedio de los veinticuatro meses anteriores al mes de efectivo inicio del suministro.

ANEXO II

PROYECTO DE CONTRATO

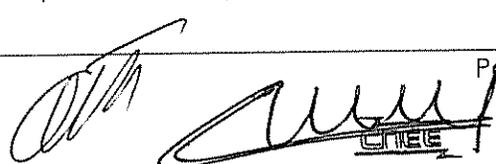
CONTRATO DE REFERENCIA PARA COMPRA DE POTENCIA Y ENERGIA

NUMERO _____. - En la ciudad de Guatemala, el ____ de ____ de dos mil ocho, ANTE MÍ, _____, Notario, comparecen, por una parte: _____, de ____ años de edad, casado, guatemalteco, _____, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden ____ y de registro _____, extendida por el Alcalde Municipal de _____, del Departamento de _____, quien actúa en calidad de _____ Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad _____

¹ Platts Oilgram Price Report



_____, lo que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial autorizada en esta ciudad el _____ por el Notario _____, el que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número _____, folio _____, del libro _____ de Auxiliares de Comercio el día _____, En el curso de este contrato podrá denominarse LA COMPRADORA, o LA DISTRIBUIDORA, indistintamente. Por la otra _____, de _____ años de edad, casado, guatemalteco, _____, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden _____ y de registro _____, extendida por el Alcalde Municipal de _____, del Departamento de _____, quien actúa en calidad de _____ Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad _____, lo que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial autorizada en esta ciudad el _____ por el Notario _____, el que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número _____, folio _____, del libro _____ de Auxiliares de Comercio el día _____, que en el curso de este contrato podrá denominarse el VENDEDOR, . Como Notario, HAGO CONSTAR: a) Que tuve a la vista los documentos de identificación personal de los comparecientes así como la documentación con que acreditan la representación que ejercitan, la cual de conformidad con la ley y a mi juicio, son suficientes para la celebración del presente contrato; b) Que los comparecientes, con la personería con que actúan, manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto convienen celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS FINALES BENEFICIADOS POR LA LEY DE LA TARIFA SOCIAL DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre y cuando se usen las definiciones y abreviaturas detalladas a continuación, en este contrato, su objetivo y significado deberá ser entendido de la manera siguiente: 1) DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima, es una entidad que goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. Podrá abreviarse "DEOCSA" o "LA DISTRIBUIDORA". 2) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD: Es el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República de Guatemala. 3) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD: Es el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97) del Presidente de la República y sus reformas. 4) REGLAMENTO DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA: Es el Acuerdo Gubernativo número doscientos noventa y nueve guión noventa y ocho (299-98) del Presidente de la República y sus reformas. 5) COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA: Es el ente regulador del subsector eléctrico, creado por la Ley General de Electricidad. En el curso del presente instrumento podrá denominarsele "CNEE". 6) AÑO: significa cada período de doce (12) meses. 7) POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia eléctrica que el vendedor se compromete a entregar a "LA DISTRIBUIDORA" expresada en megavatios (MW), 8) ENERGIA COMPROMETIDA: Es la cantidad de energía entregada por el vendedor, expresada en kilovatios-hora, en una cantidad igual a la demandada por el comprador. 9) DÓLAR: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. 10) QUETZAL: Es la moneda de curso legal de la República de Guatemala. 11) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Significa todo suceso natural que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse y que, como obstáculo de causa natural, impide el espontáneo cumplimiento de la obligación. **SEGUNDA: MODALIDADES DE CONTRATACION:** La entrega de potencia y energía la realizará EL VENDEDOR a LA DISTRIBUIDORA, en la modalidad de Contrato de opción de compra de energía según lo establecido en el literal c) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de



Coordinación Comercial número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista (en adelante también AMM), por medio de la cual EL VENDEDOR se compromete a entregar a LA DISTRIBUIDORA, al precio ofertado, toda la energía demandada por el comprador hasta la potencia comprometida. **TERCERA: PUNTO DE ENTREGA:** El Punto de Entrega Energía Eléctrica, será en el nodo del Sistema Nacional Interconectado: Guatemala-Sur 230KV. **CUARTA: MEDICIÓN:** La medición se realizará conforme lo indicado en el inciso 5.4 de las Bases de Licitación. LA DISTRIBUIDORA se hará cargo de la provisión y pago de los equipos de medición, los cuales deberán cumplir con lo que para el efecto establezca la Norma de Coordinación Comercial número 14 del Administrador del Mercado Mayorista. **QUINTA: DETERMINACIÓN DE BLOQUES DE ENERGÍA.** La asignación de la energía que corresponde a cada bloque de suministro se realizará de acuerdo al resultado de aplicar el procedimiento de cálculo descrito en el numeral 7.4 de las Bases de Licitación que contiene los factores incluidos en la resolución emitida por la CNEE con los Pliegos Tarifarios de Tarifa Social de la Distribuidora y que servirán para el procedimiento de cálculo de los bloques de las liquidaciones a utilizar en la facturación por EL VENDEDOR. **SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo del contrato de suministro de la potencia y energía inicia el día 01 de diciembre de 2008 a las 00:00 horas y su finalización el 30 de abril del año 2010 a las 23:59 horas. **SÉPTIMA: PRECIO:** De conformidad con el presente contrato EL VENDEDOR está obligado a entregar a "LA DISTRIBUIDORA" la potencia y energía indicadas, a los siguientes precios: Potencia: _____ Dólares (US\$, _____) por Kilovatio-mes; Energía _____ Dólares por Kilovatio hora (US\$, _____) Dichos precios son pactados en el punto de entrega establecido en este contrato e incluyen todos los costos que de acuerdo a la normativa del AMM vigente o que en el futuro se emita le corresponda pagar al Participante Productor. Los precios no incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA. **OCTAVA: AJUSTE DEL PRECIO DE ENERGÍA:** El ajuste del precio de la Energía se hará aplicando a la componente variable inicial de operación y mantenimiento que es _____ a partir de _____. **NOVENA: FACTURACIÓN:** El VENDEDOR deberá emitir la factura de conformidad a la potencia y energía entregados a la Distribuidora, calculadas de acuerdo al numeral 7.4 de las Bases de Licitación y que se encuentre consignada en el Informe de Transacciones Económicas del AMM, durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que se factura, e incluirá el cargo por potencia y el cargo por energía, debiendo dicha factura ser entregada en las oficinas centrales de la Distribuidora. Las facturas por el suministro de potencia y energía, deben ser canceladas dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la presentación de la factura. Si la Distribuidora tarda más de diez (10) días en enviar la información para que se emita la factura, la fecha de pago siempre será de veinte (20) días después de la fecha en que se cumplieron los diez días. Si la Distribuidora no entrega la información antes de los veinte (20) después del último día de suministro, el VENDEDOR facturará con los datos del mes anterior y debe pagar diez (10) días después de presentar la factura. Una vez entregada la información se realizarán los ajustes, entre la facturación real y estimada, cuyos resultados se liquidarán dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la información. El pago deberá realizarse en _____ dentro de la ciudad de Guatemala. En caso que la fecha de pago coincidiera con un día no laboral del VENDEDOR, dicho pago deberá depositarse en la cuenta bancaria indicada por escrito por el VENDEDOR, oficio que será remitido con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la Distribuidora. Las facturas por diferencial cambiario se pagarán quince (15) días calendario después de la presentación de las mismas, entendiéndose que si a la fecha de pago, el tipo de cambio de referencia del Quetzal en relación al Dólar de los Estados Unidos de América es mayor al que se utilizó para la elaboración de la factura de suministro, la Distribuidora pagará dicha diferencia y de ocurrir lo contrario, el VENDEDOR emitirá una nota de crédito antes de cumplirse quince días después de la fecha de vencimiento de pago de la factura en cuestión. La Distribuidora aplicará la nota de crédito en

el siguiente pago. En el caso que la Distribuidora dejare de pagar en la fecha estipulada será considerado automáticamente en mora sin necesidad de cobro ni requerimiento judicial o extrajudiciales y devengará el interés que se calculará conforme a la Tasa Promedio Ponderada de Operaciones Activas del Sistema Bancario publicado por la Superintendencia de Bancos durante la semana en que debió efectuarse el pago, o en su defecto por informe escrito que dicha Superintendencia presente a requerimiento de las partes. La factura por intereses deberá ser pagada al VENDEDOR treinta días después de recibida por la Distribuidora.

DÉCIMA: TIPO DE CAMBIO: Para efectos de facturación se aplicará el tipo de cambio vendedor que publique el Banco de Guatemala para el último día hábil del mes de suministro que se esté facturando conforme las publicaciones o reportes emitidos por el Banco de Guatemala, en los diarios de mayor circulación del país o en la página de internet del citado Banco, relativos a los tipos de cambio referencia para la compra y venta de divisas del Quetzal en relación al Dólar de los Estados Unidos de América. En defecto de no contar con el valor del tipo de cambio antes indicado, se utilizará el valor del último día hábil del mes de suministro vigente en el Banco Industrial. En el caso de no obtenerse ninguno de estos valores, se utilizará el que determine la Superintendencia de Bancos a través de informe escrito que deba solicitar cualquiera de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO E INTERESES: Aunque los precios estipulados en este contrato están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, los pagos se harán en quetzales al tipo de cambio indicado en la cláusula Décima del presente instrumento. Si la Distribuidora encontrare algún error en la facturación, deberá hacerlo saber al Vendedor dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la presentación de la factura con el objeto de llegar a un acuerdo en relación a la controversia, consenso que no deberá de exceder de cinco días después del aviso de la Distribuidora. En caso no se llegare a un acuerdo, la Distribuidora, pagará un monto igual al de la factura del mes inmediato anterior dentro del periodo inicial establecido para cancelación de las mismas y la factura en controversia se someterá a un procedimiento de arbitraje. Una vez dilucidada la diferencia surgida, la parte a cuyo cargo resulte pagará a la otra o emitirá una nota de crédito por el monto que corresponda, todo ello dentro del tercer día de haber sido resuelta la diferencia. La parte en contra de la cual se resuelva el arbitraje pagará a la otra el Interés Legal para operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América, acorde a lo que para tal efecto establece el artículo mil novecientos cuarenta y siete (1,947) del Código Civil. En tanto este vigente cualquier tipo de proceso como el indicado el Vendedor no puede interrumpir el suministro, en el entendido que la Distribuidora debe pagar en la forma antes dicha.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: Las partes convienen en que LA DISTRIBUIDORA, tendrá derecho a rescindir el presente contrato en caso que el VENDEDOR incumpliera en entregar electricidad desde su sistema en las cantidades de energía y potencia pactadas, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito que se definen en este instrumento. La Falta de pago de las facturas de potencia y de energía correspondientes a DOS meses consecutivos, faculta al Vendedor a no suministrar potencia y energía o bien a dar por terminado el presente contrato. Además las partes se reservan el derecho de rescindir este contrato, por las causas determinadas en el Código Civil, sin responsabilidad de su parte. Así mismo podrá rescindirse el presente instrumento si el vendedor perdiera su condición de agente del mercado mayorista o no cumpliera con su obligación de entrega de potencia por un tiempo establecido. También serán causales de rescisión la quiebra o insolvencia de alguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente sus derechos contenidos o derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra. Si hubiera cesión total o parcial del contrato, cedente y cesionario serán solidariamente responsables durante el plazo mínimo de un año por las obligaciones derivadas del presente contrato, contraídas con anterioridad a la fecha de aceptación de la cesión por parte del

cesionario. La parte a quien se le solicite el consentimiento para la cesión podrá a su discreción requerir que la cesión se haga manteniendo una solidaridad total entre cedente y cesionario, por todo el plazo o parte del plazo de este contrato. Para la realización de la cesión deberá contar con la aprobación previa de la CNEE.

DÉCIMA CUARTA: COORDINACION DE LIQUIDACIONES: Ambas partes nombrarán representantes que verificarán la información y atenderán los aspectos de medición y preparación de la información base para la facturación.

DÉCIMA QUINTA: GENERALES. Las partes acuerdan lo siguiente: a) Que son por cuenta del VENDEDOR los cargos hasta el punto de entrega de la energía, los cuales incluyen: el peaje del sistema principal y secundarios, las pérdidas totales del sistema de transmisión, todos los servicios complementarios y cualquier otro costo asociado de acuerdo a la normativa del Administrador del Mercado Mayorista (AMM) vigente o que en el futuro se emita, que le correspondan al Vendedor; b) El Vendedor se obliga a suministrar en forma ininterrumpida y de la mejor calidad, el suministro objeto de este contrato de conformidad con la normativa vigente o la que de tiempo en tiempo se dicte, en caso de incumplimiento serán por su cuenta el pago de todas las sanciones y/o indemnizaciones que correspondan; c) Toda la potencia y energía a ser suministrada se hará de acuerdo con la normativa vigente y los que de tiempo en tiempo dicte el Administrador del Mercado Mayorista; d) En el eventual caso que alguna de las Partes no pueda dar cumplimiento a sus obligaciones o ejercitar los derechos que en los términos de este Contrato se establecen, o bien se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este contrato o inclusive se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los usuarios finales del servicio de energía eléctrica, motivado por resoluciones o acuerdos del Estado de Guatemala, Ministerios u órganos técnicos, decisiones judiciales provisionales o definitivas y resoluciones regulatorias de la actividad, las Partes se obligan a acordar las modificaciones al Contrato que resulten necesarias para dar cumplimiento a las leyes resoluciones o acuerdos del Estado de Guatemala, Ministerios u órganos técnicos, decisiones judiciales provisionales o definitivas y resoluciones regulatorias de la actividad; e) Para el caso que la Distribuidora adeude dos o más facturas por el servicio objeto de este contrato, que no estén dilucidándose en un proceso arbitral, el VENDEDOR tendrá derecho de cobrar las mismas en la vía ejecutiva; f) Manifiestan las partes, que es de su común interés el que los usuarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica obtengan un servicio de buena calidad y al menor precio posible, por lo que en aras a la concreción de ese interés mutuo se tratarán de buscar todas las alternativas que sean necesarias para rebajar el precio de venta del suministro de energía de este contrato, lo cual se trasladaría de manera inmediata a los usuarios finales por parte de la Distribuidora en los precios de compra de los diferentes contratos de suministro. Asimismo ambas partes se comprometen a que si en el transcurso de la vigencia del presente contrato se eliminan o rebajan cuestiones tales como, pero no limitadas a servicios complementarios u otros cargos que se incluyan en el precio de suministro, ello se verá reflejado en una rebaja en el precio de venta del suministro objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS: Las controversias que surgieren entre la Distribuidora y el Vendedor con motivo de la interpretación, aplicación, cambios menores, incumplimiento y/o defectos del contrato, serán resueltas por la vía directa, en forma conciliatoria entre las partes a través de sus representantes o los funcionarios designados para tal efecto. Las partes acuerdan que en caso de que el proceso de conciliación no resultara satisfactorio, podrán acudir al arbitraje en cualquiera de las siguientes opciones: a) dentro de un plazo de treinta días, serán sometidas al conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y resueltas por medio de la conciliación o arbitraje, por lo que, desde ya, ambas partes aceptan y se comprometen expresamente a someterse al procedimiento de arbitraje de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de conformidad con el Reglamento Para Dirimir Conflictos Entre los Agentes del Subsector Eléctrico; o b) Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto, disputa o

reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación, y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala ("el Centro"), las cuales, las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el "Centro" será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho "Centro". El laudo arbitral que se obtenga, será inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Ambos comparecientes, en la calidad con que actúan, señalan como lugar para recibir citaciones y notificaciones a sus representadas los siguientes: "LA DISTRIBUIDORA" en la _____, EL VENDEDOR sus oficinas centrales ubicadas en _____. **DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** Ambas partes acuerdan que las garantías que deberán otorgarse para el mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato, serán las que oportunamente convengan a satisfacción mutua. **DÉCIMO NOVENA: CLÁUSULA DE PROTOCOLIZACIÓN:** El presente contrato incluye los Términos de Referencia aprobados por la CNEE y las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales beneficiados por la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica de LA DISTRIBUIDORA que no se encuentra cubierta por otros contratos y los anexos I y II; mencionados en el mismo como si su contenido estuviere detallado en él. Las partes acuerdan en forma expresa requerir al Infrascrito Notario, la protocolización de los Términos de referencia aprobados por la CNEE y las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales beneficiados por la ley de tarifa social de LA DISTRIBUIDORA que no se encuentra cubierta por otros contratos y sus anexos que en su totalidad se encuentran contenidos en (_____) hojas impresas únicamente en su anverso y que están integradas de la siguiente forma: _____. En virtud de lo anterior, el infrascrito Notario procede a protocolizar en este momento, los documentos referidos por lo cual pasarán a formar parte integrante de esta escritura y por ende del protocolo, correspondiéndoles los siguientes números de folios: del _____ al _____ inclusive, y quedarán insertos entre las hojas del Protocolo número de Orden _____ y de Registro _____ a la que le corresponde el número de folio _____ y la número de Orden _____ y de Registro _____ a la que le corresponde el número de folio _____. **VIGÉSIMA: ACEPTACION:** Los comparecientes, en las calidades con que actúan, me manifiestan que enterados de los términos y condiciones de este instrumento público, aceptan el contenido íntegro del mismo. Yo, el Notario, DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos relacionados; y, c) De haber leído íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Notario autorizante, que de todo lo actuado DA FE.

- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar a iniciativa propia los Términos de Referencia aprobados por esta Resolución, cuando así lo considere necesario o por solicitud de algún oferente interesado a participar o a solicitud de la Distribuidora.
- III. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima deberá emitir las Bases de Licitación, para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima que no se encuentra cubierta por otros contratos, en estricto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

apego a los Términos de Referencia aprobados en la presente Resolución quedándole prohibido expresamente emitir las Bases de Licitación contrarias a los presentes Términos de Referencia. La Distribuidora deberá enviar copia a la Comisión de las Bases de Licitación dentro de los cinco días después de notificada la presente resolución.

- IV. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima como resultado del proceso de licitación conforme la presente resolución, deberá entregar, una vez firmados los contratos respectivos, copia de las planillas de contrato validadas por el Administrador del Mercado Mayorista, la información utilizada por el Administrador del Mercado Mayorista para la gestión técnica y comercial durante la vigencia del contrato y mensualmente la información necesaria para el cálculo de los bloques de energía.
- V. La Distribuidora dentro de un plazo máximo de diez días hábiles de finalizado el proceso de licitación deberá enviar a la Comisión copia de las ofertas técnicas y ofertas económicas presentadas dentro del referido proceso, así como copia legalizada del contrato o contratos suscritos.

Notifíquese. –

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

